



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 4 de agosto de 2016  
**P.I.E. N° 799/2016-2017**



Señor  
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Ester Torrico Peña, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia responda a la misma en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, a través del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, la Juez Décimo Segundo Público en lo Civil de la ciudad de La Paz, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe, cuál es el estado de causa del proceso caratulado “Mutual la Primera contra Mercedes Mayta”.--- **2.** Informe si es cierto y evidente que este Juzgado Décimo Segundo Público en lo Civil de la ciudad de La Paz, tenía conocimiento de la existencia de un proceso de nulidad de escritura pública de compra venta radicado en el Juzgado Décimo Tercero Público en lo Civil de la ciudad de La Paz caratulado “María del Rosario Castro Beltrán contra Mercedes Mayta Barrios”, cuyo objeto de procesamiento ejecutivo radicado ante su Despacho.--- **3.** Informe si es cierto y evidente que el Juzgado Décimo Segundo Público en lo Civil de la ciudad de La Paz, tenía conocimiento de la existencia de un proceso penal seguido a instancias de Manuel Javier Castro Beltrán contra Manuel José Castro Beltrán, Mercedes Mayta Barrios, Carlos Grandchant Suarez y otros, por los delitos de Falsedad Material y Uso de Instrumento Falsificado radicado en el Juzgado Séptimo de Instrucción Penal de la ciudad de La Paz, respecto del uso de instrumento falsificado y falsedad material en la escritura pública de transferencia del bien inmueble objeto de ejecución civil.--- **4.** Informe si es cierto y evidente que este Despacho tenía conocimiento de estas causas judiciales abiertas, entonces cuál fue el procedimiento del juez que se encontraba a cargo respecto a estos procesos judiciales que tienen por objeto el mismo bien ejecutado.--- **5.** Informe cuál es el procedimiento que de oficio debería operar el Juzgado respecto a un proceso de ejecución de un bien inmueble cuyo derecho está siendo juzgado en otros procesos judiciales



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

civiles o penales y si existe normativa por la que un juzgado deba actuar de oficio en conocimiento de la controversia del objeto de la Litis.--- **6.** Informe si la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley abrogada de Organización Judicial, establece o establecía disposición por la cual un juez en materia civil, debía precautelar derechos constitucionales actuando de oficio cuando existe controversia el respecto del objeto de una causa judicial.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**

Sen. Noemi Matividad Diaz Taborga  
TERCERA SECRETARIA  
CAMARA DE SENADORES #43  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



Presidencia

Sucre, 17 de Agosto de 2016  
**Cite. Pres. N° 851/2016**

Señor:

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego

**PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES  
ÓRGANO LEGISLATIVO**

La Paz.-

**Asunto:** Da respuesta  
**Referencia:** P.I.E. N° 799/2016-2017



De mi mayor consideración:

Referirme a su nota P.I.E. N° 799/2016-2017, por la que hace conocer la petición de informe escrito promovida por la Senadora Ester Torrico Peña, solicitando información detallada a través del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sobre el proceso ejecutivo seguido por Mutual la Primera contra Mercedes Mayta.

De principio, pongo de manifiesto que conforme el art. 12 de la Constitución Política del Estado, el Poder Público en Bolivia se fundamenta en la independencia, separación y coordinación entre los Órganos que lo componen, con esa base, en lo que es el Órgano Judicial el art. 178 Constitucional, señala que la potestad de administrar justicia se sustenta -entre otros- en los principios de independencia e imparcialidad, en el mismo sentido lo dispone el art. 3.2 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), de tal cuenta las autoridades jurisdiccionales no están sometidas a otro Órgano sino a la Constitución y a las leyes.

Si bien el art. 141 del Reglamento General de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dispone que cualquier Senador pueda requerir por intermedio de Presidencia de Cámara informes escritos a las entidades del Estado, esta facultad concierne al cumplimiento a los fines de ejercer la labor de fiscalización, suponiendo que ésta es la emisión de un juicio de valor sobre el cumplimiento de los pasos dispuestos por el ordenamiento jurídico, visto desde un punto de vista institucional (general y no específico), ello con el fin de asegurar la sujeción del obrar público a las reglas y principios de derecho y buena administración.

De tal modo, la facultad de fiscalizar actos de los Órganos del Estado, es distinta a y la investigar cuestiones concretas y específicas, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir informaciones que se estimen necesarias, aspectos por los que solicitudes de información sobre procesos particulares e individuales que se tramiten al interior del Órgano Judicial, deben estar debidamente motivadas, ya que solo de ese modo puede determinarse que no constituye una acción que vulnere el principio de independencia del Órgano Judicial, o peor aún genere afectación frontal al principio básico de igualdad de las partes ante el Juez.





Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Presidencia

Con esos antecedentes, la petición de informe de referencia sin mayor fundamentación se limita a solicitar información sobre el Proceso Ejecutivo seguido por la Mutual la Primera contra Mercedes Mayta, sin que esa pretensión se sujete al marco sustancial del citado art. 141, más cuando, en el caso sobre el que se pide del informe se trata de un proceso civil, cuya característica se basa en el principio dispositivo, donde el Órgano Judicial actúa como un tercero imparcial, sujeto también al sistema de recursos que rigen los procedimientos judiciales en el Estado; no pudiendo en consecuencia atender la solicitud de la Petición de Informe Escrito 799/2016-2017.

De tal cuenta, reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda al marco constitucional saludo a Usted, atentamente,

  
Dr. Pastor S. Mamani Vilca  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL

